

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESION otorgada en favor de Promotora y Constructora Estero de Mandinga, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, denominada El Dorado Marina Residencial, en el Estero de Mandinga, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dr. Luis Téllez Kuenzler, en favor de Promotora y Constructora Estero de Mandinga, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el C.P. Jorge Alberto Montalvo Aguilar, en lo sucesivo "La Secretaría" y "La Concesionaria", respectivamente, para usar y aprovechar bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, denominada "El Dorado Marina Residencial", en el Estero de Mandinga, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad.** La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 19,059, de fecha 18 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público número 12 del Estado de Veracruz-Llave, licenciado Valente Marín Palacios, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Veracruz, con el número 496, volumen VIII, Sección Libro primero del comercio, del día 15 de abril de 1994 y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PCE940318HC1, documentos que se agregan como anexo uno.
- II. **Representante legal.** El C.P. Jorge Alberto Montalvo Aguilar, es representante legal de la Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública número 25,060, volumen 784, de fecha 21 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 12 de Veracruz, Veracruz, licenciado Valente Marín Palacios, documento que se agrega como anexo dos.
- III. **Domicilio.** La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en Mártires de Tlapacoyan número 55, primer piso, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Veracruz, y el área concesionada.
- IV. **Terreno colindante.** La Concesionaria se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre frente a la zona federal marítima materia de la presente Concesión, o sea la fracción del predio rústico hoy conurbado denominado "El Novillero", ubicado en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, con una superficie de ochenta y un hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y siete centiáreas, según consta en la escritura pública número 19,060 de fecha 18 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Notario número 12 de Veracruz, Estado del mismo nombre, Lic. Valente Marín Palacios, que contiene el contrato de compraventa, celebrado entre "Inmobiliaria Tamsa, S.A. de C.V." y "Promotora y Constructora Estero de Mandinga, S.A. de C.V.", cuyo primer testimonio fue inscrito con el número 6,294 foja 1 a 11, volumen 158, sección primera, el día 20 de mayo de 1994, en el Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Veracruz, documento que se agrega como anexo tres.
- V. **Autorización de Impacto Ambiental.** El día 12 de mayo de 1995, en oficio D.O.O.DGNA.-1975 la Dirección General de Normatividad Ambiental de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, modificado mediante oficios D.O.O.DGOEIA.-004471 de fecha 18 de agosto de 1999, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, dependiente de la citada Secretaría; S.G.P.A.-DGIRA.-000482, de fecha 26 de febrero de 2002 y S.G.P.A./DGIRA.-DEI.2200/05, fechado el día 26 de septiembre de 2005, ambos de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a la Concesionaria el proyecto denominado "Fraccionamiento Ambiental Tipo Mixto, en el que se pretende construir 4,150 m lineales de Canales para Navegación Interna y Recreación en el Estero de Mandinga, Veracruz", consistente en viviendas unifamiliares, áreas marinas y club, área para departamentos, área comercial, áreas verdes y cesiones, área para canales artificiales, vialidades y zona ribereña de zona federal a proteger (no es parte del predio) en el inmueble a que se alude en el antecedente IV, documento que se agrega como anexo cuatro.

- VI. Concesión de CONAGUA.** La Comisión Nacional del Agua, otorgó a La Concesionaria, el Título de Concesión número 10VER131953/28EIGR02, de fecha 22 de agosto de 2002, con vigencia de cincuenta años, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, aguas nacionales del subsuelo, así como causes, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión por una Superficie de 25,767.40 m², localizada en el Estero de Mandinga, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, bajo las condiciones precisados en dicho instrumento, documento que se agrega como anexo cinco.
- VII. Autorización de Dragado.** La Concesionaria obtuvo del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Puertos, Autorización número 3.03.03, de fecha 22 de enero de 2003, para llevar a cabo los trabajos de dragado, necesarios para el proyecto de construcción de canales interiores denominado "El Dorado Marina Residencial" en el Predio El Novillero, ubicado en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz documento que se agrega como anexo seis.
- VIII. Solicitud.** Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2006, recibido en oficialía de partes de la Dirección General de Puertos, el día 13 de septiembre del mismo año, La Concesionaria solicitó a la Secretaría, el otorgamiento de una Concesión para la construcción y operación de una marina de uso particular denominada "El Dorado Marina Residencial" , en la zona ribereña, frente a la zona federal terrestre colindante con el inmueble a que se alude en el antecedente IV, en el Estero de Mandinga, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, así como para el otorgamiento de una marina seca para albergar embarcaciones deportivas, tanques de combustibles y zona de estacionamiento de vehículos con remolque para lanchas, con una inversión aproximada de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- IX. Aprovechamiento.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría, mediante oficio número 350-A-427, de fecha 5 de octubre del 2005, emitido por el jefe de la Unidad de Legislación Tributaria, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos. Documentos que se agregan como anexo siete.
- X. Recursos financieros, materiales y humanos.** La Concesionaria acreditó ante la Secretaría, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, documentos que se agregan como anexo ocho.
- XI. Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de la Secretaría, obra las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de Concesión de la marina materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III y VI, 9, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 72 a 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 6, 10 fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 10, 11, 12, 17, 20, 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima afectando un total de 12,443.48 m² para la construcción y operación de una marina de uso particular, la cual se integrará por canales interiores, 5 peines para 74 posiciones de atraque en 9,210.00 m², rampa de botado en 400.35 m², travel-lift en 422.14 m², muelle de combustibles en 271.10 m², frente a la zona federal terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV en el Estero de Mandinga, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, se acompañan como anexo nueve los planos D.G.P.-D.-02, D.03, D.04, D.05, D.06, D.07, D.08, D.09, D.10, D.11, D.12 y D.13 de fecha 4 de agosto de 2006, expediente Vera-02-03-06 en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Obras e inversión.

La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización de inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$50'000,000.00. M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

SEGUNDA. Aprobación del proyecto ejecutivo.

La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

TERCERA. Ejecución de las obras.

Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la Concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si la Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

CUARTA. Autorización de funcionamiento de las obras.

La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta respectiva; y en su caso La Secretaría autorizará total y parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

QUINTA. Señalamiento marítimo.

La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEXTA. Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente Concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

SEPTIMA. Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y de los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;
- V. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la marina y demás áreas concesionadas, con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VI. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VIII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- X. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XI. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
- XIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIV. No permitir o tolerar en el área concesionada, el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XVI. Observar las normas que en, materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVII. Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantenga en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVIII. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión y La Secretaría, así como las demás autoridades competentes.

OCTAVA. Responsabilidad frente a terceros.

La Concesionada responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

NOVENA. Seguros.

La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de tercero y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, y por los daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMA. Garantía de cumplimiento.

La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$5'000,000.00 M.N. (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la Concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, de acuerdo con el incremento del valor de las obras concesionadas, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente título, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales, en tanto que los nuevos avalúos, deberán practicarse cada cinco años por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECIMOPRIMERA. Funciones de autoridad.

La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina y de los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. Contraprestación.

La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas de propiedad nacional y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente IX, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refiere los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente IX o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que La Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar.
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.

- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A de Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con el cheque certificado en favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de marzo de 2000, denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamiento".
- XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Veracruz, y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación, y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOTERCERA. Obligaciones fiscales.

Independientemente de la Contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento del pago de los derechos por el otorgamiento de esta concesión, lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto Congressional y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente Concesión y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación así como de las demás contenidas en este título.

DECIMOCUARTA. Delegado honorario.

La Secretaría podrá designar aun delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de la concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOQUINTA. Operación de la marina.

La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria y el operador de la marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOSEXTA. Contratos con terceros.

La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOSEPTIMA. Verificación.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspectores a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

DECIMOCTAVA. Cumplimiento de obligaciones.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMONOVENA. Información estadística y contable.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMA. Procedimiento administrativo de ejecución.

La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que la Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tengan atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a La Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMOPRIMERA. Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de La Concesionaria, derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, ni le confieren acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva de los mismos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

VIGESIMASEGUNDA. Regulación de participación de extranjeros.

La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

La Concesionaria en ningún caso podrá transferir el presente título o los derechos que deriven del mismo aun tercero, y bajo cualquier instrumentación jurídica, inclusive por transmisión de acciones que integren el capital social de la empresa concesionaria, sin autorización de la Secretaría.

VIGESIMOTERCERA. Substitución por Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

En caso de que la Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, Concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos. Mismo que substituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOCUARTA. Periodo de vigencia.

La presente Concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de firma de este título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOQUINTA. Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEXTA. Causas de revocación.

La presente concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, así como por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta Concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir La Concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir La Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados o algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de la Secretaría;
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la condición quinta que la Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado en su caso o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas.
- XII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XIII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la Concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;
- XIV. No cubrir puntualmente al gobierno federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la ley;
- XV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;

- XVI.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVII.** Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVIII.** No obtener y/o no mantener en vigor La Concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra al presente título;
- XIX.** Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XX.** Incumplir la condición vigésimo segunda del presente Título de Concesión, y
- XXI.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMO SEPTIMA. Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera ocurrir La Concesionaria, conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCTAVA. Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta dependencia, llegara a ejecutar La Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma pero al término de esta, inclusive, por revocación pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin autorización de la Secretaría, se perderá en beneficio de la Nación.

VIGESIMONOVENA. Gravámenes.

La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras, construcciones e instalaciones que autorice La Secretaría y que ejecuten al amparo de la presente Concesión en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren en la Concesionaria para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

TRIGESIMA. Obras no útiles.

Al término de la vigencia de esta Concesión o de sus prórrogas, en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

TRIGESIMOPRIMERO. Notificación.

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán validas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículo 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOSEGUNDA. Legislación aplicable.

La construcción y operación de la marina objeto de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos Interinstitucionales; a las leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de ingresos de la Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran, así como a las normas oficiales mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Por ningún motivo podrá La Concesionaria celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de la mexicanas.

TRIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior; cuando se solicite prórroga de la Concesión o ampliación de su objeto, su modificación o renovación; en caso de derogación o modificación de la ley aplicable, o bien, por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

TRIGESIMACUARTA. Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de La Concesión.

TRIGESIMOQUINTA. Jurisdicción.

Para las controversias que no correspondan resolver administrativamente a la Secretaría respecto de la presente Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOSEXTA. Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal. El presente Título de Concesión así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Veracruz, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante La Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta Concesión.

TRIGESIMOSEPTIMA. Efectos del título anterior.

Queda sin efectos el título al que se alude en el antecedente VII contenido en oficio número 115.0004/03 de fecha 22 de enero de 2003. Lo anterior no exime a La Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de dicho título con el Gobierno Federal y con terceros.

TRIGESIMOCTAVA. Aceptación.

La firma de esta Concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Jorge Alberto Montalvo Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 250384)

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT4-2007, Lineamientos para la elaboración del plan de contingencias para embarcaciones que transportan mercancías peligrosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CESAR PATRICIO REYES ROEL, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 29 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. y 8o. fracciones IX, XIII y XIV, 65, 77 apartado A, 129 y 132 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 5o., 6o. y 7o. del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 4o., 6o. fracciones XIII y 28 fracción I, II, VI, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización, y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, he tenido a bien expedir el PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SCT4-2007, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS, para que en un lapso de 60 días contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten comentarios, los cuales se deberán presentar en el domicilio del Comité, ubicado en avenida Nuevo León 210, 19o. piso, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, D.F., en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

México, D.F., a 14 de junio de 2007.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel**.- Rúbrica.

INDICE**Introducción**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Requisitos
6. Lineamientos para la implantación de un plan de contingencias
7. Evaluación de la Conformidad
8. Vigilancia
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes: Dependencias, Cámaras, Asociaciones y Empresas:

Dependencias:

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Normas.

Procuraduría Federal del Consumidor

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Marina Mercante

Dirección General de Capitanías

Dirección General de Puertos

Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA)

SECRETARIA DE ENERGIA

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Salud Ambiental

SECRETARIA DE MARINA, ARMADA DE MEXICO

Estado Mayor General

Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología

Dirección General de Sanidad Naval

Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

SECRETARIA DE TURISMO

Dirección General de Mejora Regulatoria.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.**COMISION NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA****CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO****INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

Escuela Superior de Ingeniería Química (ESIQUE)

Centro de Investigación e Innovación Tecnológica

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

COLEGIO DE INGENIEROS NAVALES DE MEXICO, A.C.

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX-Refinación/Gerencia de Operación y Mantenimiento Marítimo

PEMEX-Exploración y Producción/Subdirección de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Protección Ambiental y Calidad

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Introducción

Esta Norma proporciona lineamientos para la preparación de planes de respuesta para los casos de contingencia, que se pueden presentar a bordo de embarcaciones que transportan mercancías peligrosas. El amplio universo de las embarcaciones para las que se requiere un plan, debe considerar sus características específicas, tales como: tipo, tamaño, carga, ruta, número de tripulantes y su estructura administrativa en tierra, con el fin de que el plan pueda funcionar eficazmente y cumpla con su objetivo.

Su propósito primario, es establecer las acciones necesarias para obtener el control en las situaciones de contingencia y mitigar sus efectos; una planeación adecuada, asegura que las acciones sean revisadas en forma coordinada, lógica y a tiempo. La necesidad de tener un plan adecuado y debidamente aplicado, es clara cuando se considera la presión y las múltiples tareas que tiene que encarar a bordo el personal cuando confrontan situaciones de contingencia, ya que en situaciones críticas, la falta de planeación va a ocasionar confusión, errores y fallas que incurrirán en retrasos y pérdida de tiempo, durante el cual la situación puede empeorar poniendo en mayor riesgo a la tripulación y a la embarcación.

El plan de respuesta para situaciones de contingencia, debe ser un documento sencillo en el que se subrayen los procedimientos para afrontar este tipo de incidentes, con la asignación de responsabilidades, notificación fluida, precisa y sin duplicidad, a los diversos grupos involucrados tanto a bordo como en tierra.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece, los lineamientos que deben contener los planes internos de contingencia en embarcaciones que transporten mercancías peligrosas, en los que se deben incluir los procedimientos para identificar y dar respuesta a situaciones potenciales de contingencia.

2. Campo de aplicación

Esta Norma se aplica a todas las embarcaciones, que transportan mercancías peligrosas en aguas de jurisdicción nacional.

3. Referencias

Para la aplicación de este proyecto de Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y norma mexicana, o la que las sustituyan:

NOM-002-SCT4 Terminología Marítima-Portuaria.

NOM-009-SCT4 Terminología y Clasificación de Mercancías Peligrosas Transportadas en Embarcaciones.

4. Definiciones

4.1 Compañía.

El propietario de la embarcación o cualquier otra organización o persona, por ejemplo el operador naval o el fletador inclusive a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación de la embarcación.

4.2 Administración.

El Gobierno del Estado cuyo pabellón esté autorizado a enarbolar la embarcación, tal y como se refiere en el punto relativo a la Vigilancia de la presente Norma.

4.3 No conformidad.

Desviación de los requerimientos especificados por el Código Internacional de Gestión para la Seguridad Operacional del Buque y Prevención de la Contaminación (Código CGS) o un error que ponga en peligro o comprometa la seguridad de las personas, el medio ambiente, su tripulación, la embarcación y su carga.

4.4 Incidentes.

Acontecimientos que ocasiona o puede ocasionar un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas al medio ambiente.

4.5 Accidentes.

Son aquellos sucesos que involucran lesiones o daños a la vida, el medio ambiente, la embarcación o su cargamento.

4.6 Verificar.

Métodos para investigar y confirmar que una actividad u operación está de acuerdo con los requerimientos especificados. Ejemplos de verificaciones: inspecciones, certificaciones, pruebas, operaciones de revisión en la embarcación y su equipo antes de salir del puerto, en el mar o antes de arribar al puerto.

4.7 Responsable designado.

Es una organización o persona calificada en tierra que tiene acceso a niveles de decisión muy altos, y que tiene la responsabilidad y autoridad de llevar a cabo las operaciones concernientes a la seguridad, prevención de la contaminación de cada embarcación y asegurar que tanto los recursos adecuados como el apoyo en tierra se apliquen como son requeridos.

4.8 Plan de contingencia.

Es un conjunto de instrucciones que resume los pasos a seguir antes, durante y después de una situación de contingencia.

4.9 Plan de protección.

Conjunto de instrucciones elaboradas para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger los buques e instalaciones portuarias, las personas que en ellas se encuentren y la carga y unidades de transporte que en ellas se manejen de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

5. Requisitos

5.1 Información del contenido, empaque, etiquetado, clasificación internacional y estiba de la carga.

5.1.1 En todos los documentos de transporte, las mercancías peligrosas serán designadas por su nombre técnico correcto (no se admitirán denominaciones comerciales). Asimismo, se anexará una certificación o declaración, haciendo constar que el cargamento ha sido adecuadamente embalado, marcado y etiquetado de acuerdo a los lineamientos internacionales en vigor.

5.1.2 Los embalajes/envases y empaques de las mercancías peligrosas deben estar bien hechos, encontrarse en buen estado, adecuados para el contenido y ser capaces de resistir los riesgos normales de manipulación y del transporte por mar. Los recipientes vacíos que previamente se utilizaron para mercancías peligrosas, estarán sujetos a los requisitos establecidos para recipientes llenos.

5.1.3 Los recipientes que contengan mercancías peligrosas serán marcados en forma durable con el nombre técnico correcto de las mismas y se identificarán mediante una etiqueta distintiva, un estarcido (estampado) de la etiqueta, o carteles que indiquen claramente la naturaleza peligrosa de las mercancías conforme a los lineamientos internacionales en vigor.

5.1.4 Las mercancías peligrosas, estarán debidamente descritas de acuerdo con la clasificación establecida en la NOM-009-SCT4 "Terminología y Clasificación de Mercancías Peligrosas Transportadas en Embarcaciones" o la que lo sustituya.

5.1.5 Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su naturaleza. Las mercancías incompatibles no irán juntas. Los explosivos de gran riesgo irán separados de sus detonadores y serán estibados en paños que permanecerán firmemente cerrados durante la travesía. Las mercancías que desprendan vapores peligrosos irán estibadas en un espacio con ventilación mecánica o en cubierta. En el caso de líquidos o gases inflamables y de sustancias que espontáneamente puedan experimentar calentamiento o combustión, se tomarán las precauciones especiales que puedan hacerse necesarias contra incendios o explosiones.

Para todos los casos se deben consultar las partes 1, 2 y 7 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), publicado por la Organización Marítima Internacional.

6. Lineamientos para la implantación de un plan de contingencias.

6.1. Asignar responsabilidades y seleccionar al personal que va a participar en el plan, incluyendo la integración de un equipo de respuesta con recursos materiales suficientes probados y aprobados.

6.2. Establecer procedimientos a seguir, en respuesta a los diferentes tipos de accidentes y situaciones peligrosas.

6.3 Establecer procedimientos para mantener contacto entre la embarcación y la compañía en tierra.

6.4 Tener disponibles las características e información técnica de la embarcación; como planos de ésta y de la estiba, cuaderno de estabilidad, equipo de respuesta para los casos de contingencia.

6.5 Elaborar un formato apropiado para el tipo de contingencia, que pueda asistir en la información que debe proporcionarse desde la embarcación durante las acciones de respuesta.

6.6 Elaborar una relación de personas y medios de comunicación detallados, para estar en contacto con todas las partes interesadas a las que se les debe notificar y consultar.

6.7 Establecer procedimientos de reportes entre la embarcación y la compañía.

6.8 Establecer procedimientos, para proporcionar boletines de información y dar respuesta a los cuestionamientos de los medios informativos y partes interesadas.

6.9 Considerar preparativos de apoyo para el caso de una contingencia prolongada.

6.10 Establecer un programa permanente de capacitación, para el personal de apoyo en tierra y equipo de respuesta a bordo.

6.11 Reportes y análisis de no conformidades, accidentes e incidentes. Establecer procedimientos que aseguren que todas las no conformidades, accidentes e incidentes serán reportados, investigados y analizados con el fin de mejorar la seguridad y prevención contra la contaminación; estos procedimientos deben incluir también la implementación de acciones correctivas.

6.12 Se debe reportar al responsable designado lo siguiente:

- Accidentes
- Incidentes
- No conformidades
- Sugerencias y modificaciones para mejorar el plan de contingencias

Cuando estos reportes son recibidos por el responsable designado, deben ser revisados y evaluados en el nivel administrativo apropiado, para determinar las acciones correctivas para evitar que estos acontecimientos se repitan.

Los accidentes e incidentes deben reportarse siempre, especificando la descripción de las probables causas, informando de las consecuencias, con respecto a daños a la tripulación, la embarcación y el medio ambiente o propiedades, así como la pérdida de seguridad operacional y cualquier sugerencia para mejorar las medidas adoptadas.

Cualquier no conformidad en los procedimientos e instrucciones, deben ser documentados y estar en concordancia con lo establecido y reportarlos como se requiere por la compañía.

El plan de contingencias debe ser diseñado de tal manera, que se pueda añadir información continuamente y en su caso, corregirlo, con base en los resultados del análisis de accidentes, incidentes, no conformidades y circunstancias cambiantes.

Se debe tener un sistema para registrar, investigar, evaluar, revisar y analizar los reportes y para tomar acciones preventivas y correctivas.

Debe proporcionarse la información apropiada, a las personas responsables de los reportes, por los canales indicados. La información es un motivador importante que ayuda a elaborar reportes más efectivos, su condición actual y las decisiones finales tomadas.

Los reportes deben contener:

- Las acciones preventivas y correctivas aplicadas
- Difusión de experiencias
- Enmiendas a procedimientos existentes
- Desarrollo de nuevos procedimientos

6.13 Ejemplos de situaciones de contingencia:

6.13.1 Fallas estructurales.

6.13.2 Fallas en la máquina principal.

6.13.3 Fallas en el sistema de gobierno.

6.13.4 Fallas en el sistema eléctrico.

6.13.5 Abordaje.

6.13.6 Varada.

6.13.7 Corrimiento de la carga.

6.13.8 Derrames o contaminación.

6.13.9 Fuego.

6.13.10 Inundaciones.

6.13.11 Daños en el cuarto de máquinas.

6.13.12 Daños a la cubierta.

6.13.13 Hombre al agua, búsqueda y rescate.

6.13.14 Entradas a lugares confinados.

6.13.15 Lesiones mayores.

6.13.16 Terrorismo o piratería.

6.13.17 Daños por mal tiempo.

Esta lista no es exhaustiva y se deben identificar todas las situaciones de contingencia, para las que se requieran planes de contingencia relacionados con la embarcación, su construcción, equipo y tráfico.

6.14 Considerando que todas las operaciones a bordo pueden afectar la seguridad y prevención contra la contaminación, se recomienda dividir estas operaciones en 2 categorías:

- a) Especiales
- b) Críticas

Esto debe hacerse, tomando en cuenta las prioridades y dar el máximo de atención a aquellas operaciones que son cruciales para la seguridad y protección del medio ambiente.

6.14.1 Operaciones especiales.

Son aquéllas, cuyas fallas son notadas después de haber creado situaciones riesgosas o cuando han ocurrido los accidentes; los procedimientos e instrucciones para estas operaciones deben tomar en cuenta todo tipo de precauciones y verificaciones que ayuden a corregir prácticas inseguras antes de que ocurran los accidentes.

Ejemplos de operaciones especiales:

Seguridad en la navegación, incluyendo corrección de tableros y publicaciones.

Operaciones que afectan la confiabilidad de la embarcación:

- Asegurar que no penetre el agua.
- Mantenimiento.
- Operaciones de transferencia de hidrocarburos.
- Mantener la estabilidad y prevenir sobrecarga y sobreesfuerzo.
- Amarre de contenedores, cargamento y otros artículos.
- Seguridad del barco, terrorismo y piratería.

6.14.2 Operaciones críticas.

Son aquéllas, en las que un error puede causar un accidente o situación que puede amenazar la vida humana, el medio ambiente y la embarcación. A saber:

- Navegación en aguas confinadas o áreas de tránsito muy intenso.
- Operaciones que puedan causar pérdidas súbitas de maniobrabilidad en aguas cerradas o de tránsito intenso.
- Navegación en condiciones de poca visibilidad.
- Desarrollo de operaciones en mal tiempo.
- Carga y almacenamiento de mercancías peligrosas y sustancias nocivas.
- Operaciones de carga con gases, petroquímicos e hidrocarburos.

6.15 Propósito y aplicación

Los siguientes procedimientos, definen las acciones y medidas que se deben llevar a cabo, en el caso de accidentes a bordo en donde se haya producido fuego; estos procedimientos son una guía, pero de ninguna manera limitan la autoridad y el juicio del Capitán.

6.15.1 Ejemplo de un formato de Plan de Contingencias.

Nombre de la compañía: _____

Nombre de la embarcación: _____

Manual de procedimientos a bordo

Respuesta para casos de contingencia

Causa: Fuego

Documento No. _____ Revisión _____

Páginas _____ Fecha _____

Elaborado _____ Revisado _____ Aprobado _____

Contenido:

1. Propósito y aplicación
2. Responsabilidad
3. Descripción de acciones
4. Procedimientos para reportes
5. Documentación adicional
6. Distribución

6.15.2 Responsabilidad

El Capitán es el responsable de la organización de los Prerrequisitos para casos de incendio, así como de la disponibilidad y el uso inmediato de todo el equipo de seguridad y contra incendio, delegando en Oficiales calificados responsabilidades y áreas específicas.

6.15.3 Descripción de las acciones:**6.15.3.1** Al tener conocimiento del accidente a bordo de la embarcación se debe:

- a) Sonar la alarma general inmediatamente.
- b) Iniciar las acciones de acuerdo a lo indicado en el tablero dispuesto para estos casos.
- c) Avisar al capitán.
- d) Reunir al personal contra incendio.
- e) Avisar al cuarto de máquinas.
- f) Localizar el fuego.
- g) Cerrar el sistema de ventilación.
- h) Cerrar puertas, claraboyas y similares.
- i) Aislar el área donde se localiza el fuego.
- j) Evacuar de las áreas peligrosas al personal innecesario.
- k) Verificar por personal extraviado.
- l) Verificar por lesionados.
- m) Operar los sistemas contra incendio.
- n) Controlar la situación.
- o) Determinar las causas del fuego.
- p) Determinar el daño a la embarcación y carga.

6.15.3.2 Si el accidente ocurre durante la navegación, adicionalmente se deberá:

- a) Cambiar el curso y velocidad, en su caso, para minimizar el esparcimiento del fuego.
- b) Fijar la posición de la embarcación.
- c) Preparar, por si es necesario, los botes salvavidas.
- d) Encender las luces de cubierta.

6.15.4 Procedimientos para reportes.

El Capitán tiene la obligación de reportar detalladamente e informar a las partes interesadas, acerca del accidente por fuego, así como las acciones realizadas hasta el momento, por los medios de comunicaciones más rápidas y disponibles, debiendo inmediatamente llevar a cabo las siguientes acciones:

- Alertar por radio a las embarcaciones cercanas y a la estación de radio costera más cercana.
- Si la embarcación está cercana a algún puerto, consultar la lista de contactos en el puerto para obtener ayuda.
- Notificar a todos los que tengan injerencia en la embarcación. Consultar la lista de partes interesadas.
- En caso de que algún tripulante tenga lesiones que requieran tratamiento prolongado, contactar con las autoridades locales para obtener asistencia profesional.

Todas las no conformidades y deficiencias encontradas por el Capitán, Oficiales o miembros de la tripulación conectados directamente con el accidente por fuego, deben ser recopiladas, documentadas y enviadas al responsable designado por la compañía, tan pronto como sea posible.

6.15.5 Documentos adicionales.

- Plan de contingencias para casos de fuego a bordo.
- Información del contenido y estiba de la carga.
- Relación de personas y medios de comunicación, para contactar con las partes interesadas a las que se debe notificar y consultar.
- Boletines de información.
- Otros.

6.15.6 Distribución

- Embarcación.
- Compañía.
- Responsable designado.
- Autoridades marítimas.

6.16 Programación de ejercicios para casos de contingencia.

6.16.1 Las acciones para neutralizar situaciones potenciales de contingencia, deben de practicarse con ejercicios adicionales a los requeridos por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974/78, y sus enmiendas que lo modifiquen. Estos ejercicios deben estar de acuerdo a la naturaleza del cargamento y se deben llevar a cabo en situaciones simuladas antes de que la embarcación arribe a su primer puerto.

6.16.2 Los ejercicios se deben programar como se indica:

6.16.2.1 En el caso de las embarcaciones que provengan del extranjero a puerto nacional, un simulacro como mínimo antes de entrar a aguas nacionales.

6.16.2.2 De puerto nacional a puerto extranjero, cuando menos, un simulacro.

6.16.2.3 Para tráfico entre puertos nacionales, se debe hacer un simulacro una vez al mes como mínimo o antes, si por cambio de tripulación lo amerita, a juicio del capitán.

6.16.3 Toda la recopilación de los ejercicios de contingencia llevados a cabo a bordo y en tierra, debe ser documentada y estar disponible para verificación.

6.16.4 Personal calificado, debe evaluar los resultados de estos ejercicios y entrenamientos como ayuda para determinar la efectividad de los procedimientos documentados.

6.17 Verificación, revisión y evaluación.

Para verificar que las actividades de seguridad y prevención contra la contaminación cumplen con lo establecido en el plan de contingencias, se deben llevar a cabo auditorías internas.

6.17.1. Las auditorías deben revisar y verificar:

- Areas y actividades específicas.
- Personal debidamente calificado para realizar estos trabajos.
- Procedimientos para encontrar deficiencias, conclusiones y recomendaciones.

6.17.2 El personal designado a cargo de las auditorías, debe ser ajeno a las áreas auditadas, a menos que por falta de personal no sea posible.

6.17.3 Con base en los resultados de las auditorías, se deben implantar acciones preventivas o correctivas con procesos documentados, en el plazo que a juicio del auditor y la compañía sea adecuado.

6.17.4 Los responsables de las áreas, deben llevar a cabo las medidas correctivas en las deficiencias encontradas, en el plazo que a juicio del auditor y la compañía sea factible, de acuerdo a las normas internacionales adoptadas por México.

6.17.5 Los resultados de las auditorías, deben ser del conocimiento del personal adscrito en las áreas revisadas.

7. Evaluación de la Conformidad

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.1 La Verificación o Evaluación de la Conformidad, se realizará con sujeción a la Legislación Nacional aplicable. Dicha evaluación se realizará por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante.

La Verificación o Evaluación de la Conformidad será de revisión documental a los planes de contingencia aprobados por la autoridad marítima, los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la presente norma y que será verificado por el inspector naval en forma ocular y que constará que se han llevado a cabo los ejercicios y prácticas correspondientes indicadas en dicho plan.

El plazo máximo de respuesta con que contará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para resolver sobre lo solicitado, será de 30 días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

8. Vigilancia

La dependencia encargada de la vigilancia de la presente Norma, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante.

9. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), y sus enmiendas.
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, modificado por el protocolo de 1978 (SOLAS 74/78), y sus enmiendas.
- Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos 1990 (OPRC).
- Código Internacional sobre Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y Prevención de la Contaminación (Código CGS).
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG). Enmienda 32-04.
- Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales por no existir en el momento de su elaboración.

México, D.F., a 13 de junio de 2007.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel**.- Rúbrica.